



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 23 de julio de 2025.

No. 089

ÍNDICE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edicto de Emplazamiento.- Juicio de Amparo No. 140/2024-5B.- Promovido por Sergio Iván Zavala León, se emplaza a Susana, Aurora Virginia y Diego Noé de apellidos Verdugo Robles.

Juicio de Extinción de Dominio 13/2025.- En contra de Valentín López Pérez.

2 - 3

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria No. 028-2025 Licitación Pública Nacional.- Licitación No. OPPU-EST-LP-081-2025.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL MAR Y LA SIERRA

Reglamento de Reconocimiento al Mérito Académico.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y POLITÉCNICA DEL VALLE DEL CARRIZO

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CULIACÁN

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

CIUDAD EDUCADORA DEL SABER DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

4 - 21

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2025.

22 - 24

AYUNTAMIENTOS

Municipio de El Fuerte.- Convocatoria Pública Nacional Estatal Municipal No. 002-FU-2025 N°. de Concurso FU25-FISMD/OP-002.

Municipio de Mazatlán.- Fe de Erratas en el apartado 6. Instrumentos del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mazatlán, Sinaloa.

25 - 45

AVISOS JUDICIALES

46 - 56

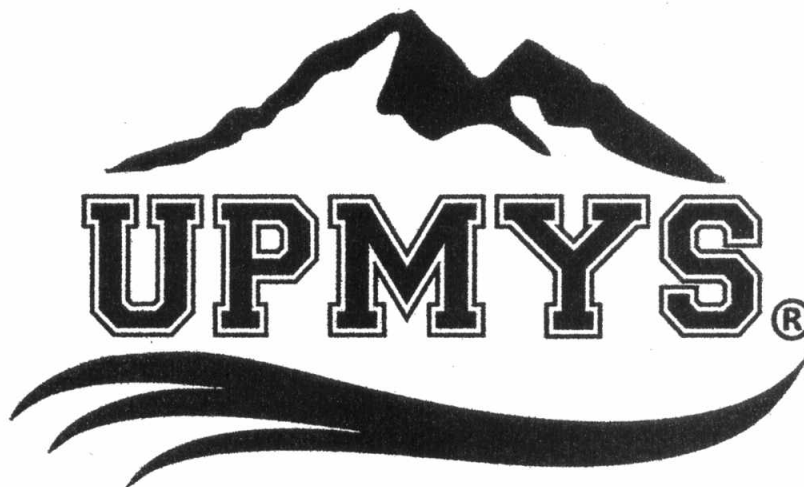
RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL MAR Y LA SIERRA

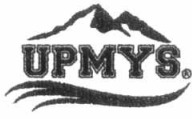
	Tipo de documento: Reglamento	Código: RRMAUPMYS
	Reglamento de Reconocimiento al Mérito Académico	Emisión: agosto 2022
		Revisión: 1.0
		Página: 1 de 4

Universidad Politécnica del Mar y la Sierra



REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ACADÉMICO

Jul. 23 RNO. 10390950

	Tipo de documento: Reglamento	Código: RRMAUPMYS
	Reglamento de Reconocimiento al Mérito Académico	Emisión: agosto 2022
		Revisión: 1.0
		Página: 2 de 4

DR. LUIS MIGUEL FLORES CAMPAÑA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL MAR Y LA SIERRA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN XV, 17 FRACCIÓN I Y 32 FRACCIONES I Y V DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL MAR Y LA SIERRA; Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 14 de junio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto por el cual el Ejecutivo Estatal creó la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra, se integra al Plan Estatal de Desarrollo al impartir educación superior en los niveles de Profesional Asociado, Licenciatura, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural; realizar la investigación aplicada y desarrollo tecnológico pertinente para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación.

Que la descentralización es una forma de organización administrativa contemplada en el orden jurídico estatal, que permite el desempeño de tareas de gobierno con márgenes convenientes de autonomía de gestión, técnica y financiera para optimizar los niveles de calidad, eficiencia y eficacia educativa.

Que con fundamento en el Artículo 4 fracción XV del Decreto de Creación, la universidad tiene facultades para conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimiento y estímulos, de conformidad con el reglamento correspondiente.

Que la Honorable Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra, en su 3ra. Sesión Ordinaria 2022 de fecha 17 de agosto de 2022, con el ACUERDO NÚM. 7/17 AGOSTO/2022 aprueba el Reglamento de Reconocimiento al Mérito Académico de la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra, con la finalidad de establecer los lineamientos para otorgar distinciones honoríficas como Doctorado en Honoris Causa, Profesor Emérito y reconocimiento al mérito académico, administrativo, científico, cultural, deportivo o benefactor de la universidad.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento a la legislación aplicable, se ha tenido a bien crear el siguiente:

Reglamento de Reconocimiento al Mérito Académico

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento, es el instrumento jurídico que tiene por objeto determinar las normas que regulan el reconocimiento que hace la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra a las personas que han hecho contribuciones significativas a la sociedad, a través de su trayectoria académica, científica, cultural, profesional, social o política; con el propósito de honrar su valía, impacto y legado, así como promover la excelencia y el progreso.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Politécnica del Mar y la Sierra reconocerá el Mérito Universitario mediante las siguientes distinciones:

- Doctorado Honoris Causa
- Designación de Profesor Emérito
- Reconocimiento al mérito académico, científico, administrativo, cultural y/o deportivo o como benefactor de la Universidad.

	Tipo de documento: Reglamento		Código: RRMAUPMYS
	Reglamento de Reconocimiento al Mérito Académico		Emisión: agosto 2022
			Revisión: 1.0
			Página: 3 de 4

CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA

ARTÍCULO 3.- El Doctorado Honoris Causa podrá ser conferido a quienes, por su contribución a las ciencias y a la educación, hayan realizado una labor extraordinaria para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar de la humanidad.

ARTÍCULO 4.- El Doctorado Honoris Causa podrá otorgarse a personas físicas, nacionales o extranjeras, por hechos propios desarrollados durante su vida profesional o académica, de acuerdo al artículo anterior.

ARTÍCULO 5.- El Doctorado Honoris Causa podrá ser concedido post-mortem, en los casos en que se reúnan los requisitos señalados en los artículos 3 y 4 de este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- El Doctorado Honoris Causa no equivale a los grados académicos de acuerdo con los requisitos establecidos en los planes de estudio aprobados, y por lo tanto no otorga ningún derecho de carácter laboral o académico a quien lo recibe.

CAPÍTULO III

DEL PROFESOR EMÉRITO

ARTÍCULO 7.- La designación de Profesor Emérito se podrá otorgar a los miembros del personal académico de carrera por tiempo indeterminado que se hayan destacado por su sobresaliente labor académica, así como por su participación constante y continua en beneficio de la Universidad, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro del personal académico de la Universidad
- II. Ser Profesor Investigador de Tiempo Completo por tiempo indeterminado y tener la más alta categoría y nivel;
- III. Tener especiales méritos que sustenten una trayectoria académica sobresaliente;
- IV. Tener una antigüedad mínima de 20 años al servicio de la Universidad; y
- V. Ser propuesto por el Rector.

ARTÍCULO 8.- La designación de Profesor Emérito podrá ser concedido pos-mortem, en aquellos casos en que el académico reúna los requisitos señalados en el artículo 7 de este Reglamento realizando una valoración en cuanto a la antigüedad que tuvo dentro de la institución.

ARTÍCULO 9.- La designación de Profesor Emérito no equivale a los grados académicos de acuerdo con los requisitos establecidos en los planes de estudio aprobados, y por lo tanto no otorga ningún derecho de carácter laboral o académico a quien lo recibe.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECONOCIMIENTOS AL MÉRITO ACADÉMICO, CIENTÍFICO, ADMINISTRATIVO, CULTURAL Y/O DEPORTIVO O COMO BENEFACTOR

ARTÍCULO 10.- La Universidad podrá otorgar Reconocimientos a los integrantes del personal académico/administrativo y estudiantes, que se distingan por su trayectoria académica, científica, administrativa, cultural o deportiva.

ARTÍCULO 11.- La Universidad podrá otorgar reconocimientos de Benefactores, a aquellas personas que por sus actos coadyuven notoriamente al crecimiento o desarrollo de esta Casa de Estudios.

	Tipo de documento: Reglamento	Código: RRMAUPMYS
	Reglamento de Reconocimiento al Mérito Académico	Emisión: agosto 2022
		Revisión: 1.0
		Página: 4 de 4

ARTÍCULO 12.- El Reconocimiento no equivale a los grados académicos de acuerdo con los requisitos establecidos en los planes de estudio aprobados, y por lo tanto no otorga ningún derecho de carácter laboral o académico a quien lo recibe.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 13.- Las propuestas de candidatos podrán partir de cualquier integrante de la comunidad universitaria e irán dirigidas al Rector, fundamentando debidamente los motivos para considerarlo merecedor del reconocimiento y anexando Curriculum Vitae, excepto la designación de Profesor Emérito, que lo propone el Rector, según lo establecido en la fracción V del Artículo 76 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA).

ARTÍCULO 14.- El Rector convocará a sesionar al Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra para la revisión de las propuestas.

ARTÍCULO 15.- El Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra elaborará un acta de sesión en donde mediante acuerdos informará a la Honorable Junta Directiva de las propuestas para el otorgamiento de las distinciones como Doctorado Honoris Causa, Designación de Profesor Emérito o Reconocimiento al Mérito Académico, Científico, Administrativo, Cultural o Deportivo o como Benefactor, según sea el caso.

ARTÍCULO 16.- La Honorable Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra aprobará mediante acuerdo el otorgamiento de las distinciones como Doctorado Honoris Causa, Designación de Profesor Emérito o Reconocimiento al Mérito Académico, Administrativo, Científico, Cultural o Deportivo o como Benefactor, según corresponda. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del Decreto de Creación de la Universidad.

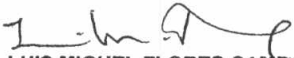
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- La Honorable Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra, da por aprobado el presente Reglamento, en su Tercera Sesión Ordinaria 2022 de fecha 17 de agosto de 2022.

Es dado en el campus de la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra, en la Ciudad de La Cruz, Elota, Sinaloa, a los siete días del mes de julio de 2025.

RECTOR


DR. LUIS MIGUEL FLORES CAMPAÑA

